

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

1. El Ayuntamiento de Santurtzi, en uso de las competencias atribuidas por los artículos 25.2 m) y 85 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y sus normas concordantes, que autorizan y regulan esta forma de gestión de servicios públicos, acuerda ejercitar la potestad para crear el Organismo Autónomo Local denominado Instituto Municipal de Deportes, el cuál se registrá por los presentes estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Su naturaleza es de interés público y social, y el ejercicio del mencionado servicio por el Ayuntamiento no implica monopolio en la localidad.

3. Como servicio personalizado de gestión directa, estará dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de las finalidades que se determinen en los presentes Estatutos, y también de plena capacidad jurídica y de obrar, así como de autonomía financiera y funcional.

4. El organismo autónomo local Instituto Municipal de Deportes tendrá una duración de carácter indefinido.

Artículo 2. Domicilio.

El Instituto Municipal de Deportes tiene su sede en el Paseo Reina Victoria, s/n, del término municipal de Santurtzi.

Artículo 3. Objeto y fines del organismo autónomo local.

1. Es objeto del organismo autónomo local Instituto Municipal de Deportes la definición y aplicación de la política deportiva municipal emanada de sus órganos de gobierno, así como la gestión y administración de todos los servicios deportivos del Ayuntamiento de Santurtzi, la conservación y reparación de los bienes e instalaciones que constituyen en cada momento su patrimonio, la ampliación del mismo y la

intervención en la planificación, diseño y construcción de nuevas instalaciones deportivas.

2. Los fines que persigue el Instituto Municipal de Deportes son:

- a) La ordenación, fomento, desarrollo y protección del deporte en todas sus formas y variedades, especialmente aquella que entiende el deporte y las prácticas físico deportivas como instrumento que contribuye al aumento de la calidad de vida de la ciudadanía.
- b) Posibilitar la práctica deportiva al servicio de las personas, ya sea con propósitos de mejora de su condición física, de su salud, de su recreación, de su educación, de su cultural y/o de su relación social.
- c) Desarrollar un sistema deportivo local acorde y coherente con las posibilidades generales del municipio, asegurando su viabilidad y sostenibilidad desde parámetros socio-políticos, económicos y medio ambientales.
- d) Ofertar un catálogo de actividades e instalaciones deportivas suficientes cuantitativa y cualitativamente, accesibles desde un punto de vista deportivo, físico, social y económico, para todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- e) Promover, impulsar y apoyar económica y materialmente a las asociaciones deportivas domiciliadas en Santurtzi.
- f) Colaborar con las organizaciones públicas y privadas competentes de la implantación, organización y desarrollo de la Educación Física y el Deporte Escolar.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. El Instituto Municipal de Deportes se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la demás legislación concordante.

2. Sin perjuicio de su autonomía institucional, actuará bajo la superior autoridad del Ayuntamiento de Santurtzi, al que corresponde la función directiva del Servicio, así como la fiscalización y censura de sus actividades. A tales efectos, el Instituto Municipal de Deportes quedará adscrito al Área de Cultura y Euskera, la cual ejercerá controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos, así como de eficacia.

3. El Organismo Autónomo remitirá anualmente al Ayuntamiento, a través del Área de Cultura y Euskera a la que figura adscrito, una memoria expresiva de los servicios prestados, situación económica, cambios de personal que se prevean y en general de todas las incidencias ocurridas o que se prevé puedan producirse.

Artículo 5. Potestades.

En cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo 3 de los presentes Estatutos, el Instituto Municipal de Deportes estará facultado para realizar con potestad administrativa aquellos actos que, siendo conformes al Ordenamiento

Jurídico, se encaucen a la consecución de las mismas, ejerciendo en particular las siguientes competencias:

- a) Concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por convenientes siempre que no sean contrarios al interés público, a las finalidades previstas en los presentes Estatutos, al Ordenamiento Jurídico, o a los principios de buena administración.
- b) Solicitar y aceptar subvenciones, donativos y cualquier clase de ayudas, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.
- c) Aceptar, repudiar o renunciar herencias, legados, donaciones o cualquier otro tipo de aportaciones de carácter gratuito, previa autoliquidación en tal sentido del Ayuntamiento
- d) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, pignorarlos y constituir toda clase de garantías sobre los mismos.
- e) Ejercitar toda clase de acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades.
- f) Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades del organismo autónomo local.
- g) Tomar dinero a préstamo.
- h) Cualquier otra de naturaleza análoga a las anteriores.

TITULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Instituto Municipal de Deportes son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta de Gobierno.

2. Tanto el Consejo Rector como la Presidencia son órganos de necesaria existencia.

3. La Junta de Gobierno se constituirá cuando así se disponga por parte de la Presidencia.

Capítulo I. Del Consejo Rector

Artículo 7. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano supremo del organismo autónomo local, asume el gobierno y la gestión del mismo y estará compuesto por:

- a) El/la Presidente del organismo autónomo local, que será el/la Alcalde del Ayuntamiento o Concejala/a en quien delegue.
- b) Serán vocales todos/as los/as concejales/as integrantes de la Comisión Informativa de Cultura y Euskera del Ayuntamiento de Santurtzi.
- c) Formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el/la Director/a del organismo autónomo local en cuanto ostente dicha condición.
- d) Será necesaria la participación del/a Secretario/a General y del/a Interventor/a de Fondos del Ayuntamiento, o personas en quienes deleguen, con las funciones inherentes al cargo.

2. Todos los miembros del Consejo Rector ejercerán su mandato en tanto mantengan el empleo o representación en función de los cuales fueron elegidos como tales miembros. Finalizado el mismo, continuarán en funciones hasta tanto tome posesión el nuevo Consejo Rector.

Artículo 8. Competencias.

Serán competencia del Consejo Rector:

- a) El control, la alta dirección y la fiscalización de los demás órganos de gobierno del organismo autónomo local.
- b) Aprobar las normas de régimen Interior y los reglamentos del servicio.
- c) Aprobar los planes generales y programas periódicos de actuación.
- d) El estudio y remisión al Área de Cultura y Euskera del Ayuntamiento de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, a los efectos de su aprobación plenaria.
- e) Las contrataciones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada.
- f) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - 1º Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

2º Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

- g) Utilizar los bienes municipales adscritos o que se puedan adscribir al servicio público de que se trata y disponer las obras necesarias para su mejora y conservación previa autorización municipal.
- h) Aprobar las adquisiciones a título gratuito.
- i) La determinación de los recursos propios y la aprobación y modificación, a los efectos de su remisión al Área de Cultura y Euskera para su aprobación plenaria, del Proyecto anual de Presupuestos del organismo autónomo local, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento municipal que esté en vigor al efecto, acomodándose el desarrollo de la gestión económica, régimen de contabilidad, rendición de cuentas y control a la citada normativa.
- j) Dar cuenta al Área de Cultura y Euskera del Ayuntamiento de la labor realizada.
- k) Remisión al Ayuntamiento con carácter anual del Inventario del organismo autónomo local, a través del Área de Cultura y Euskera.
- l) Aprobar anualmente, a los efectos de su remisión al Área de Cultura y Euskera para su aprobación plenaria, la propuesta de tasas y precios públicos.

Capítulo II. De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 9. La Presidencia.

1. La persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santurtzi ostentará la Presidencia del Consejo Rector por derecho propio e inherente a su cargo. Podrá, como tal, realizar personalmente las funciones propias de su cargo en el organismo autónomo local, o bien delegarlas en cualquier Concejales del Ayuntamiento, según se expresa en el Artículo 7.1.a) de estos Estatutos.

2. La persona delegada por la Alcaldía como Presidente/a, salvo que éste/a haga terminar la delegación por causas sobrevenidas, durará en el cargo tanto como la Alcaldía misma, siempre que conserve su cualidad de Concejales/a.

Artículo 10. Competencias de la Presidencia.

Serán atribuciones y funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del organismo autónomo local.
- b) Representar al organismo autónomo local.

- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo autónomo local.
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y en la reglamentación municipal.
- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del organismo autónomo local y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
- h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo autónomo local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- i) Ejercer la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de funcionamiento del servicio.
- j) Las contrataciones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- k) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - 1º) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
 - 2º) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

- m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- n) Cualesquiera otras funciones que le confiera el Consejo Rector, o que, estando prevista en los Estatutos, no esté reservada a dicho Consejo.

Artículo 11. La Vicepresidencia.

1. Podrá existir un/a Vicepresidente/a, nombrado por el/la Presidente/a efectivo/a del organismo autónomo local, oído el parecer del Consejo Rector, de entre los/as miembros de este órgano colegiado y que sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

2. En los casos de ausencia del/a Presidente/a y que éste/a no haya nombrado Vicepresidente/a, la Alcaldía o persona en quien delegue dentro de los miembros del Consejo, le sustituirá en sus funciones.

Capítulo III. De la Junta de Gobierno

Artículo 12. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la asistencia permanente a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, ejercerá las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia y por el Consejo Rector.

Artículo 13. Composición.

La Junta de Gobierno, cuando se constituya, estará integrada por los siguientes miembros de pleno derecho:

- a) La Presidencia, que recaerá en el /la Presidente/a efectivo/a del organismo autónomo local.
- b) Serán vocales de la Junta de Gobierno el/la Vicepresidente/a del organismo autónomo local y otros tres miembros integrantes del Consejo Rector nombrados por la Presidencia.
- c) Formará parte de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Dirección del Organismo Autónomo.
- d) Así mismo, será necesaria la participación de quienes ostenten la Secretaría y la Intervención efectiva del Consejo Rector, con las funciones inherentes al cargo.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento de los órganos colegiados

Artículo 14. Constitución.

1. El Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes se deberá constituir dentro de los veinte días siguientes a la fecha de constitución del Ayuntamiento de Santurtzi.

2. La Junta de Gobierno se constituirá cuando así se disponga por parte de la Presidencia mediante resolución al efecto.

Artículo 15. Régimen de Sesiones.

1. El Consejo Rector y la Junta de Gobierno celebrarán sesiones con carácter ordinario con la periodicidad que se establezca en la sesión constitutiva de cada mandato corporativo. Las convocatorias serán suscritas por la Presidencia, y deberán cursarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, así como la documentación necesaria.

2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando la Presidencia las convoque o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo Rector, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada.

3. Las sesiones extraordinarias y urgentes serán cursadas por la Presidencia, debiendo ser ratificada dicha urgencia por el Consejo Rector.

4. Las sesiones del Consejo Rector se entenderán válidamente constituidas cuando concurren:

- a) En primera convocatoria, la mayoría absoluta de miembros.
- b) En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, la tercera parte de sus miembros, en todo caso en número nunca inferior a tres.

En ambos casos será necesaria la presencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a del Consejo.

5. Las sesiones de la Junta de Gobierno se entenderán válidamente constituidas cuando concurren la mayoría absoluta de miembros, requiriendo la presencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a.

6. Las sesiones del Consejo Rector y de la Junta de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la participación de aquellas personas que con carácter consultivo y previa autorización de la Presidencia sean invitadas.

Artículo 16. Procedimiento de las sesiones.

1. De cada una de las sesiones de los órganos colegiados se levantará acta, en la que se anotará el lugar, el día y la hora en que comiencen las sesiones, los nombres y apellidos de los/as asistentes, así como los asuntos sometidos a deliberación y los acuerdos adoptados.

2. Las actas, que serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Rector, serán sometidas a aprobación por el Consejo Rector.

3. Sólo se podrán tratar asuntos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias. A tal fin deberán ser declarados previamente de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector.

4. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán como norma general, salvo que exijan por disposición legal o reglamentaria una mayoría cualificada, por mayoría simple de votos de los/as miembros presentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17. Régimen supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos sobre funcionamiento y procedimiento de las sesiones de los órganos colegiados, se estará a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal o en la normativa legal aplicable con carácter supletorio.

Capítulo V. De la Dirección

Artículo 18. Definición del perfil.

El/la Directora/a del Instituto Municipal de Deportes deberá ser un/a funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un/a profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional, titulados/as superiores en cualquier caso.

Artículo 19. Funciones de la Dirección.

Las funciones básicas de la Dirección del Instituto Municipal de Deportes son las siguientes:

- a) Informar a los órganos de gobierno de cuantas actuaciones se desarrollen en el ámbito de actuación del organismo autónomo y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y la Junta de Gobierno, así como las órdenes y resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y asegurar su buen funcionamiento.
- c) Asumir la dirección efectiva del personal del organismo autónomo local.
- d) El manejo y custodia de los fondos y valores del organismo autónomo local.
- e) La custodia de los bienes, muebles e inmuebles de las dependencias adscritas al Instituto Municipal de Deportes, velando por su buena conservación.

- f) Preparar la propuesta de Presupuesto a presentar al Consejo Rector, para su tramitación conforme a las normas vigentes.
- g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentos que sean de su competencia.
- h) Preparar la Memoria Anual de todo género de actividades del organismo autónomo local.
- i) Elaboración de informes, estadísticas, propuestas a nivel superior dentro del organismo autónomo local.
- j) Preparar la convocatoria y los asuntos que hayan de servir a la Presidencia para formar el orden del día del Consejo Rector y de la Junta de Gobierno de cada convocatoria.
- k) Preparación de la liquidación del Presupuesto General y de la Cuenta General, seguimiento y análisis del grado de cumplimiento de los planes, presupuestos y estrategias, analizando desviaciones y rentabilidad y proponiendo medidas correctoras.
- l) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en el servicio y en sus instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición de material e instrumentos de toda clase, necesarios o convenientes para la mejor prestación del servicio.
- m) La relación externa tanto con otros Institutos de Deportes como con entidades públicas y privadas a efectos del cumplimiento de los fines del organismo autónomo local.
- n) Las demás que expresamente le confiera el Consejo Rector, la Presidencia o la Junta de Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias.

Capítulo VI. De la Secretaría e Intervención

Artículo 20. La Secretaría y la Intervención del organismo autónomo local.

1. La Secretaría del organismo autónomo local estará desempeñada por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento de Santurtzi o por el/la funcionario/a en quien delegue, quien actuará con la denominación de Secretario/a Delegado/a.

2. La Intervención de Fondos estará desempeñada, así mismo, por quien ostente dicho cargo en el Ayuntamiento de Santurtzi, o por el/la funcionario/a en quien delegue, quien actuará con la denominación de Interventor/a Delegado/a.

TÍTULO II

PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 21. Patrimonio.

1. El Instituto Municipal de Deportes, en cuanto persona jurídica, poseerá patrimonio propio conforme al Artículo 86.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. El patrimonio del organismo autónomo local estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento de Santurtzi adscriba al mismo para el cumplimiento de sus fines, que podrán ser incrementados en su caso, con los que puedan ser adquiridos y adscritos por el Ayuntamiento o por los que el organismo autónomo local adquiera con cargo a sus propios fondos.

3. Si los bienes adscritos por el Ayuntamiento no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la adscripción revirtiendo aquellos al Ayuntamiento.

4. El régimen aplicable al patrimonio del organismo autónomo local será el establecido en la normativa de bienes de régimen local así como en la legislación del Estado que sea básica o aplicable supletoriamente. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la normativa que sea aprobada por el Ayuntamiento de Santurtzi en los extremos que sean de su competencia.

Artículo 22. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Instituto Municipal de Deportes estarán constituidos por:

- a) Las cantidades que se obtengan en concepto de tasas y precios públicos, derivados de la prestación de los servicios propios del organismo autónomo local.
- b) Las aportaciones económicas que destine a este fin el Ayuntamiento de Santurtzi con cargo a su Presupuesto.
- c) Los recursos obtenidos del patrimonio mobiliario e inmobiliario del organismo autónomo local.
- d) Las subvenciones procedentes de otros organismos públicos y privados, y cualesquiera otras acciones de mecenazgo, públicas o privadas, que incidan en el objeto y fines del organismo autónomo.
- e) Los donativos y legados a su favor procedentes de personas físicas o jurídicas.

Artículo 23. Régimen de contratación.

El régimen aplicable a los contratos que celebre el organismo autónomo local será el establecido en la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas que esté vigente en cada momento.

TITULO III

RECURSOS HUMANOS

Artículo 24. Personal del organismo autónomo local.

1. El Instituto Municipal de Deportes dispondrá de los recursos humanos necesarios para la consecución de sus fines, cuyo número, categoría y funciones determinará el Pleno del Ayuntamiento, al aprobar anualmente la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

2. La plantilla de personal del organismo autónomo local estará formada por:

- a) Personal laboral o funcionario seleccionado directamente.
- b) Personal laboral o funcionario municipal que el Ayuntamiento de Santurtzi pueda destinar al organismo autónomo local.

3. El régimen jurídico del personal del Instituto Municipal de Deportes será, en todo caso, el mismo que el aplicable en cada momento en el Ayuntamiento de Santurtzi.

Artículo 25. Ingreso y provisión de puestos.

1. El organismo autónomo local seleccionará directamente al personal que precise para sus servicios de acuerdo con las plantillas aprobadas y con arreglo a los procedimientos selectivos previstos por la legislación vigente aplicable a las entidades locales.

2. La provisión de puestos de trabajo se realizará mediante los sistemas de concurso o libre designación, conforme a la normativa vigente aplicable a las entidades locales.

Artículo 26. Régimen retributivo.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal del organismo autónomo local deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

TITULO IV

NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 27. Perfiles lingüísticos

A los efectos de asignación de los perfiles lingüísticos y, en su caso, fechas de preceptividad de los puestos de trabajo se considerarán de manera conjunta las plantillas del Ayuntamiento de Santurtzi y las de sus organismos autónomos, de modo que el índice de preceptividad se aplique de manera conjunta a toda la administración municipal, en aras al adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto 86/1997, de 17 de abril, regulador del proceso de normalización lingüística en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 28. Planes de Normalización Lingüística

En virtud de lo expuesto en el artículo anterior, los puestos de trabajo de los organismos autónomos se integrarán en los planes de normalización lingüística que se lleven a efecto por parte del Ayuntamiento de Santurtzi en cada período de planificación.

En consecuencia, las propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo que afecten a los perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad se trasladarán al departamento de normalización lingüística del ayuntamiento, con carácter previo a la aprobación y publicación de dichas modificaciones, a los efectos señalados en el Decreto 86/1997.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 29. Presupuesto.

1. El Presupuesto del organismo autónomo local para cada ejercicio económico será tramitado conforme a los reglamentos aprobados en esta materia por el Ayuntamiento de Santurtzi, formando parte de su Presupuesto General, contando con la aprobación del Consejo Rector.

2. El contenido del Presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la legislación de régimen presupuestario de las entidades locales vigente en cada momento, así como a la misma estructura con que se elabore el Presupuesto General del Ayuntamiento, en el que estará integrado.

3. El estado de gastos del Presupuesto comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento del servicio, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atención del personal y en general todos los gastos que hayan sido objeto de previsión en los distintos programas.

4. La gestión del Presupuesto se desarrollará de conformidad con lo previsto en las normas municipales de ejecución presupuestaria y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. Los expedientes de modificaciones de crédito se ajustarán, así mismo, a las normas presupuestarias municipales.

5. El cierre del Presupuesto del organismo autónomo local se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y pago de las obligaciones, al día 31 de diciembre de cada año. La liquidación del mismo se realizará en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 30. Control financiero y de eficacia.

1. La facultad de tutela sobre el organismo autónomo local corresponderá al Ayuntamiento de Santurtzi, y se ejercerá mediante la aprobación del presupuesto, las cuentas, memoria, inventario anual, los precios públicos y tasas por prestación de servicios y la modificación de sus Estatutos.

2. El organismo autónomo local está sujeto a control y fiscalización en los mismos términos que el Ayuntamiento de Santurtzi en cuanto a su actividad económica, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable así como en la Norma de Ejecución presupuestaria Municipal. Dicho control y fiscalización se realizará por la Intervención de Fondos, conforme a lo señalado en el párrafo 2º del artículo 20.

Artículo 31. Régimen de contabilidad.

La contabilidad del organismo autónomo local se llevará a cabo conforme a la legislación presupuestaria de las entidades locales vigente, debiendo acomodarse en todo caso al sistema establecido en el Ayuntamiento.

Artículo 32. Rendición de cuentas.

La rendición de estados y cuentas debe realizarse en la fecha legalmente prevista del ejercicio siguiente al que correspondan, por la Presidencia del organismo autónomo local y serán elevadas al Pleno, previo informe de la Intervención municipal, para su aprobación y subsiguiente tramitación reglamentaria, dentro del expediente común de formación y aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Santurtzi.

TITULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 33. Fin de la vía administrativa y recursos.

1. Los actos y resoluciones del Consejo Rector, de la Presidencia y de la Junta de Gobierno ponen fin a la vía administrativa, con la excepción de aquellos que hayan de ser ratificados o aprobados por el Pleno u otro órgano de gobierno del Ayuntamiento para su efectividad de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos o en la normativa aplicable en su defecto.

2. Contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno del organismo autónomo local podrán interponerse los recursos administrativos y judiciales previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y normas concordantes que se hallen vigentes en cada momento.

Artículo 34. Reclamación en vía administrativa.

Cuando el ejercicio de acciones esté fundado en el derecho privado o en el laboral, será preciso interponer la oportuna reclamación en vía administrativa, salvo en el supuesto en que dicho requisito esté exceptuado por una disposición de rango de Ley, debiéndose proceder en la forma y modos permitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción vigente en cada momento.

TITULO VII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO

Artículo 35. Reforma de Estatutos.

1. Los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes podrán ser reformados en todo o en parte, a iniciativa de la Presidencia, de la mitad de los miembros del Consejo Rector o de la Comisión Informativa de Cultura y Euskera.

2. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo Rector y del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 36. Disolución.

El organismo autónomo local podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes razones:

- a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Santurtzi, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó, o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que se disponían, conforme establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 37. Reversión.

Disuelto el organismo autónomo local, el Ayuntamiento de Santurtzi le sucederá universalmente, y a él revertirán los bienes y dotaciones que constituyó, con los incrementos experimentados por los beneficios derivados del servicio y aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica. El Ayuntamiento deberá asumir también las obligaciones laborales contraídas con el personal del organismo autónomo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Santurtzi en sesión de fecha 25 de mayo de 1988 y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

1ª. Los presentes Estatutos entrarán vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.

2ª. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Consejo Rector aprobará el correspondiente Reglamento general de servicios y funcionamiento del organismo autónomo local.